

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

**Asunto:** Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **recurso de reconsideración**, presentado por la organización **SOCIADEMÓCRATA DE MORELOS A. C.** por conducto de David Emmanuel Horta Díaz, Antonio Rodríguez Orta e Isabel García Díaz, en contra de los siguientes actos:

**"DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE IMPUGNA EL "ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DENOMINADA UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MORELOS A.C.", DE "SOCIADEMOCRATA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO". ANTE LA FALTA DE DICTAMEN EMITIDO Y APROBADO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII, 6, FRACCIÓN VIII, 18, 46 Y 92, FRACCIONES I, IV Y VII, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**

**"DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL IMPEPAC. SE RECLAMA LA FALTA DE APROBACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIADEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VIII, 46 Y 63, PÁRRAGO SEGUNDO, FRACCIÓN V. NUMERAL 4, INCISO a), DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL."**

**"DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN LA OMISIÓN DE EMITIR DICTAMEN RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIADEMOCRATA DE MORELOS AC". CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII, 18 Y 92, FRACCIONES I, IV Y VII, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL."**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos del día doce de febrero del año dos mil veintiséis**, la suscrita **Mtra. Mónica Sánchez Luna**, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

---

**HAGO CONSTAR**

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **recurso de reconsideración**, presentado por la organización **SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A. C.** por conducto de David Emmanuel Horta Díaz, Antonio Rodríguez Orta e Isabel García Díaz, en contra de los siguientes actos:

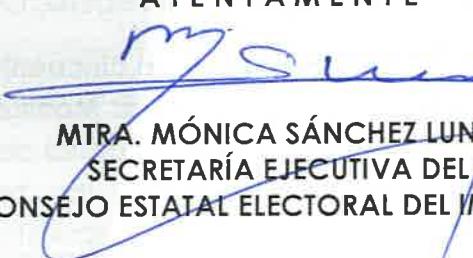
**"DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE IMPUGNA EL "ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DENOMINADA UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MORELOS A.C.", DE "SOCIALDEMOCRATA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO". ANTE LA FALTA DE DICTAMEN EMITIDO Y APROBADO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII, 6, FRACCIÓN VIII, 18, 46 Y 92, FRACCIONES I, IV Y VII, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**

**"DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL IMPEPAC. SE RECLAMA LA FALTA DE APROBACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VIII, 46 Y 63, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V. NUMERAL 4, INCISO a), DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL."**

**"DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN LA OMISIÓN DE EMITIR DICTAMEN RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS AC". CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII, 18 Y 92, FRACCIONES I, IV Y VII, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL."**

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y electrónicos de la página oficial del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-

ATENTAMENTE

  
**MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC



Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda. Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. Isaac Castillo Bautista	Subdirector de Sustanciación	
Revisó:	Lic. Edith Urióstegui Jiménez	Coordinadora de Medios de Impugnación	
Autorizó:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	

Recibido vía correo electrónico en 02 archivos PDF que contienen lo siguiente:  
- Escrito de presentación  
- Recurso de reconsideración contra acuerdo ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.  
- Escrito de solicitud de Fecha 11/02/2026

11 FEB 2026

RECIBIDO

HORA: 23:17 horas

FIRMA: CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

• De término •

PROMOVENTE: SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, A.C.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de febrero de 2026.

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNAR,  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.  
PRESENTE.

La organización **SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A.C.**, a través de sus representantes legales, cuya personalidad ya se encuentra reconocida ante ese órgano comicial; por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa, comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito venimos a interponer recurso de reconsideración en contra del **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO"**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con fecha 27 de enero de 2026; solicitando previo los trámites de Ley sea turnado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pedimos:

**PRIMERO.-** Tenemos por presentados, en tiempo y forma, interponiendo **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en contra del acuerdo que se impugna.

**SEGUNDO.-** Turnar el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Firma:

David Emmanuel Horta Diaz

Antonio Rodríguez Orta

Isabel García Díaz

**ASUNTO:**  
SE INTERPONE RECURSO  
DE RECONSIDERACIÓN  
**PARTE ACTORA:**  
ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA  
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A.C.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,  
COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN Y  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Cuernavaca, Morelos a 11 de febrero de 2026.

**CC. MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
PRESENTE.**

David Emmanuel Horta Díaz, Antonio Rodríguez Orta e Isabel García Díaz, promoviendo en representación de la organización de la ciudadanía que pretende constituirse como partido político estatal SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, A.C., señalando como domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Ignacio Maya, número 126, Colonia Chipitlán, Cuernavaca, Morelos y autorizando para los mismos efectos al C. ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI; ante Ustedes, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 319, fracción I, 329, fracción I, 331, 336 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, venimos a interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos que a continuación se enuncian y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los siguientes términos

**NOMBRE DEL ACTOR:** Ha quedado asentado en el proemio del presente escrito.

**DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR:** Han quedado establecidos en el proemio de este escrito.

**DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE:** Los promoventes actuamos en

representación de la persona moral denominada SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, A.C., organización de la ciudadanía que pretende constituirse como partido político local; cuya personería se encuentra debidamente acreditada ante el IMPEPAC.

**ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y ORGANISMO ELECTORAL:**

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE IMPUGNA EL “**ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.”, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO”**. ANTE LA FALTA DE DICTAMEN EMITIDO Y APROBADO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII, 6, FRACCIÓN VIII, 18, 46 Y 92, FRACCIONES I, IV Y VII, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL IMPEPAC, SE RECLAMA LA FALTA DE APROBACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.”, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VIII, 46 Y 63, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V, NUMERAL 4, INCISO a), DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN LA OMISIÓN DE EMITIR DICTAMEN RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.”, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII, 18 Y 92,

FRACCIONES I, IV Y VII, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Manifestando que tuvimos conocimiento de la existencia de del acuerdo impugnado el día 5 de febrero del año 2026, fecha en que la organización que representamos fue notificada de manera personal.

#### **HECHOS EN QUE SE BASA LA PRESENTE IMPUGNACIÓN Y AGRAVIOS:**

##### **HECHOS.**

1. Con fecha 27 de enero de 2026, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo, materia de la presente impugnación “**ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**”, en los términos expuestos en dicho acuerdo.

Con la aprobación de dicho acuerdo, nos causa perjuicio a los suscritos y a la organización que representamos, debido a que dicho acuerdo no se encuentra debidamente motivado y no se encuentra fundado, con lo que deja en estado de indefensión a nuestra organización para que pueda desplegar la defensa de sus derechos debidamente, al no existir fundamentos jurídicos en los que se basa el Consejo Estatal Electoral para determinar la no solventación de las observaciones realizadas, y el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, sin siquiera exponer fundada y motivadamente el por qué realiza actos de molestia en contra de nuestra organización.

**Legitimación e Interés jurídico.** Se tiene por satisfecho el requisito de legitimación, ya que los representantes legales de la parte actora tienen reconocida su personería ante el IMPEPAC.

**Definitividad.** Se cumple con este requisito, ya que no se advierte la existencia de otro medio de impugnación que deba de agotarse previamente, toda vez que no nos encontramos en proceso electoral.

Una vez concluida la narración de los hechos se formulan los siguientes:

#### **AGRARIOS:**

**PRIMERO.** El acuerdo impugnado viola en perjuicio de nuestra representada y de los propios representantes, lo establecido por los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, en correlación con lo establecido por los artículos

Debido a que el acuerdo impugnado, con relación al análisis que realiza a fojas 43 y 44, denominado “ANALISIS CON SALVEDADES”, como se puede apreciar, dicho análisis no se encuentra fundado, y con una deficiente motivación, causando perjuicio a la asociación que representamos y a nosotros mismos como ciudadanos, ya que cumple con las formalidades establecidas en el Reglamento de Fiscalización tanto local como del Instituto Nacional Electoral, debido a que el Consejo Estatal Electoral, de ninguna manera se basa en un dictamen para realizar el análisis de la solventación de las observaciones realizadas, solo el Consejo Estatal Electoral, sin fundar siquiera lo manifestado señala lo siguiente:

“La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, practicó la revisión al Informe Financiero de ingresos y egresos (gastas) de Socialdemócrata de Morelos. A.C., que compromete el periodo de octubre de 2025.

En Consideración de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, por las cuestiones descritas en la sección “fundamento del análisis con salvedades”, los informes financieros NO presentan la situación financiera de Socialdemócrata de Morelos, A.C. al 30 de octubre de 2025.

#### Fundamento del análisis con salvedades

Los términos de referencia para la Fiscalización de los informes Financieros son: Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como todas aquellas contenidas en el Artículo 9 del citado Reglamento: documentos que pretenden orientar el desarrollo de las revisiones que ejecuta la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTTF).

Es así que de la revisión realizada al documental presentado se detectó:

Presenta dos balanzas de comprobación al 31 de octubre de 2025; sin embargo, en su oficio PSD/CD-059/AC, mediante el cual entrega información correspondiente a los errores y omisiones, no hace mención de por qué presenta dos balanzas de comprobación con distintos saldos. Es así que derivado de ello no es viable la revisión total de los montos del Anexo A y Estados Financieros En la Balanza se Registra bienes como activos cuando estos están siendo otorgados en comodato. Presenta la cuenta 4400-000-000 Rendimientos financieros con saldo negativo.

La balanza de comprobación debe ser única, tener dos versiones distintas puede interpretarse como errores en el registro e interpretarse como una irregularidad."

Como se puede apreciar, no se fundamenta ni se analiza, el porqué se presentaron dos balanzas y si una sustituye a la otra o en su caso cual es la valida o que artículo del Reglamento de Fiscalización impide que se presenten dos balanzas, o en que artículo se basa el Consejo Estatal Electoral para determinar no es viable la revisión total de los montos del Anexo A, ya que tampoco señala de que fecha es cada una de las balanzas y cuando se presentó una y cuando se presentó la otra, tampoco señala que artículos del Reglamento de Fiscalización prohíben el registro de bienes como activos cuando están siendo otorgados en comodato, y en su caso que fundamento jurídico se debe aplicar, de igual manera que artículos prohíben que se presenten rendimientos financieros con saldo negativo, y el por qué tales actos se convierten en irregularidades.

"Respecto al documental soporte en pólizas de ingresos faltan cotizaciones para determinar el costo."

Por su parte el Consejo Estatal Electoral, es omiso en manifestar que fundamento establece que se deben presentar cotizaciones para determinar el costo de los bienes, cuando se le ha otorgado un costo en las pólizas, y que artículo se transgrede en su caso al no presentar cotizaciones que la ley requiere, como se puede apreciar no existe fundamentación para que el Consejo Estatal pudiera determinar un incumplimiento de la Ley por parte de la Asociación que representamos.

"En la póliza 41 falta la constancia de situación Fiscal del aportante", como se puede apreciar, no establece el fundamento que obliga a presentar una constancia de situación fiscal, y tampoco expone circunstancias en las que se aprecie que

efectivamente no se presentó la constancia referida, ya que no refiere el bien o servicio que efectivamente dicho bien o servicio si fue comodato o donación y que artículo del Reglamento de Fiscalización se constriñe para estar en condiciones de controvertir o no dicho análisis, el cual carece de fundamento.

Por lo que respecta a lo analizado por el Consejo Estatal Electoral, como se puede advertir, existe una falta de pericia jurídica, ya que se omite la fundamentación y motivación al señalar solamente:

"Utiliza cuentas de orden, mismas que son para uso únicamente de registro de bienes muebles e inmuebles en comodato sin embargo registra donaciones.

En el reporte denominado "Diario general se tienen registradas las pólizas de diario Dr 20, Dr 21, Dr 22, Dr 23 y Dr 24, mismas que no fueron presentadas, así como su documentación soporte: solo presentaron la póliza Dr 18 y Dr 19."

Como se puede apreciar, de ninguna manera fundamenta el Consejo Estatal Electoral, que artículo del Reglamento de Fiscalización y en que se basa el Consejo Estatal para llegar a la conclusión de que las pólizas que refiere no fueron presentadas no existe una certificación en la que se base el Consejo Estatal para determinar que dicha documentación no fue presentada y que artículo del reglamento obliga a la organización que representamos a presentar las pólizas a que hace referencia, solo por decir no es suficiente, el Consejo Estatal está Obligado a fundamentar su aseveración.

"Respecto a la cuenta gastos de capacitación 5140-000-000, no desglosó en subcuentas los insumos, materiales, etc. Utilizados durante el desarrollo de sus asambleas para un mejor control interno de la organización."

Con relación a lo anterior, no fundamenta el porque se debe desglosar en subcuentas los insumos, materiales, etc. Lo que deja en estado de indefensión a la organización que representamos para poder saber si hubo o no una transgresión a la normativa.

"Presenta un monto inconsistente en rendimientos financieros tanto en la balanza de comprobación. Estados financieros y Anexo A, sin embargo no está registrado en el Formato 5."

Presenta Formato 1 folios 054 y 053, sin embargo no presenta pólizas que los sustenten es así que no es viable el cotejo de datos del formato 2.”

Como se puede apreciar, el Consejo Estatal solo realiza apreciaciones subjetivas sin fundar y motivar su análisis, por lo que transgrede el derecho a que se requiere que la determinación que realiza debe estar debidamente fundada y motivada, lo que en la especie no acontece, de igual manera el Consejo Estatal Electoral, carece de facultades de poder analizar los errores y omisiones que se desprenden del informe rendido correspondiente al mes de octubre, ya que la facultad fiscalizadora es de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, y no de propio derecho el Consejo Estatal Electoral puede realizar el análisis de los informes y llegar a la conclusión de no solventación de las observaciones, ya que el deber del Consejo Estatal Electoral es analizar el dictamen que presenta al Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, y con relación a lo dictaminado acordar lo conducente, sin embargo el Consejo Estatal Electoral sin apoyarse en dictamen alguno, ejerce facultades fiscalizadoras cuando no cuenta con tal atribución.

“Respecto a los Estados Financieros y derivado de la presentación de dos balanzas de comprobación con diferentes montos, no es posible el cotejo de información. Presenta un Estado de Resultados mismo que corresponde a una Entidad Lucrativa, toda vez que la Asociación Civil formada no persigue Fines de Lucro se deberá apegar la presentación de Estos estados Financieros a la Norma de Información Financiera B-16”

De igual manera no existe fundamentación a lo analizado por el Consejo Estatal Electoral, es decir de su análisis al faltar el fundamento, deja en estado de indefensión a esta organización, ya que no podemos controvertir simples afirmaciones subjetivas, cuando no se establecen los fundamentos para la toma de decisiones, máxime cuando implican actos de molestia en contra de los derechos de la organización que representamos.

De igual manera se puede apreciar que responsabiliza administrativamente a los suscritos representantes de la Asociación, sin fundar y motivar debidamente el porque realiza tal aseveración y máxime que solo señala subjetivamente que los informes financieros NO presentan razonablemente la situación financiera y que en suma la organización no solventó las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025, sin embargo no establece jurídicamente con los fundamentos legales el por que considera que no

fueron solventadas las observaciones realizadas, sin señalar de manera específica que observaciones fueron solventadas y cuáles observaciones no fueron solventadas y que fundamento es aplicable para determinar que artículos del Reglamento de fiscalización se transgreden respecto a las observaciones no solventadas y las consecuencias jurídicas.

Como se acredita, el acuerdo mismo carece de fundamentación y su motivación es inadecuada, ya que ni la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, ni la Secretaría Ejecutiva, ni la Comisión de Fiscalización y ni el propio Consejo Estatal Electoral, siguieron las formalidades del procedimiento en materia de fiscalización, para valorar el informe mensual de octubre de la parte que representamos, tomando en consideración que fueron omisas la autoridades responsables en analizar el informe presentado, con las observaciones realizadas y la solventación de las observaciones presentadas, y suponiendo sin conceder, fueron omisas en señalar los artículos del Reglamento de Fiscalización que se hubiesen transgredido y las consecuencias jurídicas de tales transgresiones, por lo que, ante una inexistente fundamentación y el perjuicio que trae consigo dicha transgresión el acuerdo debe ser revocado, pero se debe agotar la facultad punitiva del Consejo Estatal Electoral, para sancionar a la asociación que representamos, ya que ninguna persona puede ser sancionada dos veces por la misma causa, debido a que si el Consejo Estatal Electoral ejerció su facultad punitiva, no puede ejercer dos veces en contra de la organización que representamos dicha facultad por las mismas causas.

Lo anterior es así, toda vez que se puede apreciar que la Unidad Técnica de Fiscalización, es omisa en dar cumplimiento y seguir las formalidades del procedimiento, que establecen los artículos 3, fracción VIII, 18 y 92, del Reglamento de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, toda vez que nunca emitió un dictamen en el cual se motivara y fundamentara debidamente el análisis del informe mensual presentado por la Organización de la Ciudadanía denominada Socialdemócrata de Morelos, el oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado, la solventación presentada y el análisis correspondiente fundando y motivando el resultado de la solventación.

Como se acredita, la Unidad Técnica de Fiscalización nunca realizó un dictamen que fuera aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, además se acredita que nunca se hizo del conocimiento a la organización de la ciudadanía que representamos, el dictamen respectivo, lo anterior es así, toda vez que como se aprecia en el acuerdo

impugnado, el Consejo Estatal Electoral, en ningún momento analiza el dictamen aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización, ya que como se acredita con la copia certificada del acuerdo impugnada, en ningún momento se analiza algún dictamen.

Por su parte, el acuerdo aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización, de ninguna manera cumple con lo establecido por el artículo 18, fracción III, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, toda vez que no contiene los preceptos legales que tienen relación con el oficio de errores y omisiones, así como la relación con la solventación las observaciones, así como con relación a las conclusiones que hubiese tenido la Unidad Técnica de Fiscalización, como se puede apreciar los razonamientos y fundamentos legales que sustentan el sentido del dictamen.

**SEGUNDO.** Causa agravio la violación por parte de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, la violación al artículo 6, fracción, VIII, del Reglamento de Fiscalización ya citado, toda vez que omite emitir un dictamen, emitiendo solo una resolución sin dictamen:

*"Artículo 6. La tendrá como facultades y atribuciones administrativas y de fiscalización las siguientes:*

*VIII. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictámenes mensuales y consolidados de cada organización de la ciudadanía y las resoluciones emitidas con relación a los informes que la organización de la ciudadanía está obligada a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo en los plazos señalados en el presente Reglamento;"*

Lo anterior en vista de que la Comisión de Fiscalización en primer lugar el ocho de diciembre de dos mil veinticinco, nunca aprueba un dictamen , nunca puso en Consideración del Consejo Estatal Electoral el dictamen del informe mensual de octubre, lo que puso a consideración del Consejo Estatal Electoral una resolución que de ninguna manera corresponde a un dictamen y de ninguna manera analiza el contenido de un dictamen, como se aprecia en el acuerdo que se impugna, en ninguno de los resultando se señala que el supuesto dictamen aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización, haya puesto a consideración del Consejo Estatal Electoral el Dictamen correspondiente al informe mensual correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco de la organización de la ciudadanía denominada Socialdemócrata de Morelos.

Por su parte, causa agravio a la persona moral que representamos, el hecho que la Comisión Temporal de Fiscalización viola en perjuicio de la persona moral que representamos lo establecido por el artículo 46, del Reglamento de Fiscalización, toda vez que del supuesto dictamen o acuerdo emitido con relación al informe del

mes de octubre de dos mil veinticinco de la nunca realiza una revisión y análisis de las aclaraciones y valoración de las justificaciones presentadas por la organización de la ciudadanía la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica, y de ninguna manera se elabora un dictamen que se haya puesto a consideración del Consejo Estatal Electoral dictamen de la organización ciudadanas que representamos en forma mensual. Violando también en perjuicio de la organización de la ciudadanía que representamos lo establecido por el artículo 63, FRACCIÓN V, NUMERAL IV, INCISO a), INCISO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, toda vez que omite poner en consideración del Consejo Estatal Electoral el dictamen mensual correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco, toda vez que aprueba una resolución que no puede ser considerada como dictamen ni resolución alguna que cumpla con las formalidades establecidas por la Ley.

**TERCERO.** Causa agravio por parte del Consejo Estatal Electoral, la violación a lo dispuesto 93, 63, párrafo segundo, fracción v, numeral 4, inciso a), del Reglamento de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, toda vez que del acuerdo materia de la presente impugnación el cual fue aprobado como “**“ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.”, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO”**”, como se puede apreciar del cuerpo del acuerdo NO SE DESPRENDE QUE SE APRUEBE UN DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, asimismo, no se desprende de ninguna parte del acuerdo impugnado que se realice por parte del Consejo Estatal Electoral, al dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, en la especie, acontece que el Consejo Estatal Electoral, analiza sin tener las atribuciones para ello, hace una revisión del informe presentado por la organización que representamos, como se desprende de la foja número 20 del acuerdo, la siguiente manifestación:

“De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de octubre de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los

recursos de la organización ciudadana denominada "Socialdemócrata de Morelos A.C.", se realizaron las observaciones que se explican en la tabla que enseguida se plasma precisando el tipo de documento involucrado, la naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos específicos a subsanar por parte del sujeto obligado y los fundamentos normativos aplicables."

Cabe precisar que Consejo Estatal Electoral, omite realizar un análisis de un dictamen, y presenta tablas de errores y omisiones del informe mensual de octubre, tablas incumplen a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que los dictámenes mensuales que emita la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales respecto de cada organización de la ciudadanía para su aprobación por Consejo, deberán contener lo siguiente:

"I. Preámbulo en el que se señale:

- a) Datos de identificación;
- b) Lugar y fecha, y
- c) Órgano que emite la Resolución.

II. Antecedentes que refieran:

- a) Los antecedentes en los que se detallen los datos de evolución del asunto, y
- b) Los acuerdos y actuaciones de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales.

III. Considerandos que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamenten la competencia;
- b) La apreciación y valoración de los elementos que integren el asunto;
- c) Los preceptos legales que tienen relación con el asunto;
- d) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución;"

Sin embargo de las tablas presentadas por el Consejo Estatal Electoral, en la página 20, 21, 22, 23 y 24, numeradas del 1 al 8, solicitando de tengan por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones, en todos y cada uno de las observaciones que presenta el Consejo Estatal Electoral, las cuales NO OBEDECEN AL ANÁLISIS DE UN DICTAMEN, no se encuentran debidamente fundamentadas, ya que no se especifica que documento se analizó, y en lo específico que observación se realiza al documento analizado, ya que una tabla no puede constituir un análisis fundado y motivado, en el que se pueda ser congruente, ya que se viola el principio de seguridad jurídica, al ser genéricas las observaciones y no especificar la documental que se analiza, ni se hace una motivación que indique a la organización de la ciudadanía de manera clara y específica el motivo y el fundamento de la observación.

También causa agravio la resolución impugnada por el hecho que el Consejo Estatal Electoral, realiza un “3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.” De lo que supuestamente es un análisis de las observaciones, de la foja 35 a la 42, solo es una tabla que no se encuentra fundamentada, y no establece en lo particular ninguna de las observaciones analizadas de la número 1 a la 18, en ninguna se realiza un análisis adecuado de la solventación y las conclusiones a las que llega el Consejo Estatal Electoral, ninguna se encuentra debidamente fundada y NO se encuentran motivadas de la número 1 a la 18, tal y como se puede apreciar del cuadro simple que presenta el Consejo Estatal Electoral, sin que dicha table pueda constituir un análisis debidamente fundado y motivado, lo que causa perjuicio a la organización que representamos, ya que al causar un acto de molestia que no se encuentre debidamente fundado y motivado y que el Consejo Estatal Electoral sea omiso en seguir las formalidades de la Ley, se debe revocar el acuerdo impugnado, de manera lisa y llana.

Es de señalar que el Consejo Estatal Electoral de manera laxa sin fundar y motivar siguiera, detecta inconsistencias, pero omite señalar la norma que se transgredió y el motivo por el que considera por qué se transgredió la norma y que documentales analizó para llegar a esa conclusión, lo que viola el principio de seguridad jurídica y certeza ya que sin motivar y fundamentar determina un incumplimiento de parte de la recurrente.

De igual manera, causa agravio que el Consejo Estatal Electoral determine que: “Los informes financieros NO presentan razonablemente la situación financiera.” y que: “En suma la organización no solventó las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/MEDS/262/2025.”

Cabe señalar que el Consejo Estatal Electoral, a través de una tabla en la que a su parecer plasma que no se solventaron por parte de la organización que representamos las observaciones, y sin realizar algún análisis previo a cada una de las observaciones realizadas, así como del escrito de solventación presentado por la organización de la ciudadanía que representamos, cabe señalar que tal conclusión carece de fundamentación y motivación, ya que no precisa los preceptos jurídicos y los motivos que llevaron al Consejo Estatal Electoral a tomar tal determinación, dejando en estado de indefensión e incertidumbre jurídica a la organización que presentamos.

También causa agravio, viola los artículos 14 y 16, de la Constitución Federal, en correlación con los artículos los artículos 381 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, por el hecho que el Consejo Estatal Electoral determine en su punto de acuerdo: "CUARTO. *En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "Socialdemócrata de Morelos A.C.", instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Socialdemócrata de Morelos A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.*", cuando omite fundar y motivar el por qué? instruye a la Secretaría Ejecutiva el inicio de manera oficiosa de un procedimiento sancionador, cuando en el cuerpo del acuerdo impugnado, nunca se pone a consideración el inicio de tal procedimiento administrativo sancionador, además que no se establecen en el acuerdo los motivos y fundamentos para poder iniciar un procedimiento sancionar.

Se precisa que, el Consejo Estatal Electoral, efectivamente tiene la atribución de aprobar el inicio de un procedimiento oficioso sancionador, pero deben existir motivos y fundamento que de manera indubitable originen el inicio de un procedimiento, pero en el acuerdo no se expone tal razón, máxime cuando no existe dictamen alguno y cuando el Consejo Estatal Electoral omite analizar que conducta se reprocha a la organización de la ciudadanía que representamos; máxime cuando en el acuerdo que se impugna, el Consejo Estatal Electoral únicamente en el considerando IV establece lo siguiente:

"IV.- APERTURA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes. La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Ejecutiva temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC; se turna el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Socialdemócrata de Morelos A.C"."

Queda acreditado que, el Consejo Estatal Electoral, de ninguna manera pone en consideración de sus integrantes el inicio de un procedimiento sancionados en

contra de la asociación que representamos, con lo que se acredita una total incongruencia entre lo ordenado y lo analizado, por lo que instruye el inicio de un procedimiento sancionador, sin haberse aprobado previamente tal inicio, pero además como aprueba el inicio de un procedimiento sancionador, cuando no funda debidamente y es omiso en la fundamentación de las conductas que reprocha a la organización que representamos, motivo por el cual viola el principio de legalidad en materia electoral, además el derecho de la organización que representamos a que tratándose de actos de molestia, se sigan todas las formalidades de la Ley.

Con el objeto de acreditar la procedencia del presente juicio, ofrezco las siguientes:

**PRUEBAS:**

**A. LA DOCUMENTAL PUPBLICA CONSISTE EN:**

1. Copia certificada del "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**", así como de todos sus anexos con los que cuente dicho acuerdo.
2. Copia certificada de la convocatoria, orden del día, y documentos anexos a través de los cuales se convocó a sesión extraordinaria a celebrarse el día **20 de enero de 2026**, de la Comisión Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, relativos a la aprobación del "**DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**".
3. Copia certificada del "**DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**", aprobado en sesión extraordinaria por la Comisión Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales el día **20 de enero de 2026**.

4. Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, celebrada el 20 de enero de 2026, a través de la cual se aprobó el "**DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**".

5. Copia certificada de la convocatoria, orden del día, y documentos anexos a través de los cuales se convocó a sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral a celebrarse el día 27 de enero de 2026, en la cual se aprobó el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**".

6. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria y de los documentos anexos, celebrada por el Consejo Estatal Electoral, el día 27 de enero de 2026, en la cual se aprobó el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**".

7. Copia certificada del oficio a través del cual, la Comisión Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, turna al Consejo Estatal Electoral el proyecto de dictamen o dictamen aprobado en sesión extraordinaria del 20 de enero de 2026, correspondiente al denominado "**DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**".

Solicitando a se requiera a la autoridad responsable exhiba las copias certificadas ofrecidas como pruebas documentales públicas, al haber sido solicitadas y no han sido entregadas, para tal efecto se manifiesta bajo protesta de decir verdad que las mismas fueron solicitadas, a través de la correspondencia electrónica, por lo que se exhibe la solicitud que se realizó en esta fecha al Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana, y la impresión del correo electrónico del cual se envió la solicitud correspondiente.

**B. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que me beneficie.

**C. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que me beneficie.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a las Magistraturas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, atentamente pedimos:

**UNICO.** Tenernos por presentados a través del presente medio de impugnación que se promueve.

Firma:



---

David Emmanuel Horta Díaz



---

Antonio Rodríguez Orta



---

Isabel García Díaz



CUERNAVACA, MORELOS A 11 DE ENERO DE 2026.

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA,  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE:

La organización **SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A.C.**, a través de sus representantes legales, cuya personalidad ya se encuentra reconocida ante ese órgano comicial; por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa, comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito solicitamos a Usted expida a favor de la organización de la ciudadanía que representamos lo siguiente:

1. Copia certificada del "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**", así como de todos sus anexos con los que cuente dicho acuerdo.

2. Copia certificada de la convocatoria, orden del día, y documentos anexos a través de los cuales se convocó a sesión extraordinaria a celebrarse el día **20 de enero de 2026**, de la Comisión Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, relativos a la aprobación del "**DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**".



3. Copia certificada del "**DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**", aprobado en sesión extraordinaria por la Comisión Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales el día 20 de enero de 2026.
4. Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, celebrada el 20 de enero de 2026, a través de la cual se aprobó el "**DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**".
5. Copia certificada de la convocatoria, orden del día, y documentos anexos a través de los cuales se convocó a sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral a celebrarse el día **27 de enero de 2026**, en la cual se aprobó el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**".
6. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria y de los documentos anexos, celebrada por el Consejo Estatal Electoral, el **27 de enero de 2026**, en la cual se aprobó el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN**



**CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO."**

7. Copia certificada del oficio a través del cual, la Comisión Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, turna al Consejo Estatal Electoral el proyecto de dictamen o dictamen aprobado en sesión extraordinaria del 20 de enero de 2026, correspondiente al denominado "**DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**".

En virtud de lo anterior, se solicita a esa Secretaría Ejecutiva, remita las copias certificadas solicitadas al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en virtud de que fueron ofrecidas como prueba, con motivo del recurso de reconsideración que se presenta en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2026, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el 27 de enero de 2026.

**UNICO.** Se tenga por presentada a la organización de la ciudadanía **SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A.C.**, en los términos de esta solicitud y se acuerde lo conducente.

Firma:

David Emmanuel Horta Díaz

Antonio Rodríguez Orta

Isabel García Díaz